

LEY N.^o 2445

Cesión de chacras baldías a la municipalidad de Lincoln

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Concédese a la municipalidad de Lincoln la mitad de las chacras baldías ubicadas dentro del ejido del pue-

blo, que no hubiesen sido donadas a los guardias nacionales de acuerdo con la ley de 26 de octubre de 1865.

ART. 2.^º — Las chacras a que se refiere el artículo anterior, serán aquellas que lleven número impar, quedando los números pares de propiedad fiscal.

Si después de hecho el cómputo, los pares e impares no alcanzaran a la mitad, la municipalidad o el Poder Ejecutivo en su caso, cederán las chacras que resulten demás hasta quedar con la mitad.

ART. 3.^º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

GUILLEMMO DOLL.

Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.

Ricardo M. García.

La Plata, noviembre 4 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN M. ORTIZ DE ROZAS,

Véase ley nº 460.